

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.105
(05 de marzo de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1813

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la planeación y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, al evidenciar que se estableció en los estudios previos y se pagaron cuotas de honorarios superiores a los establecidos en la Tablas de Honorarios para el profesional especializado con 36 meses de experiencia.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC

PRESUNTOS VINCULADOS: ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195,

Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023

WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023

CUANTÍA: Cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA (Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – TEMA O ASUNTO EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2024”.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1700.19.01.25.058 del 17 de enero de 2025, con Radicación No. *100003112025 del 17/01/2025, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 17 de enero de 2025 a las 19:29.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 2, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 con Radicación No. 202241350100006794 de Fecha: 28-12-2022 del Comité de Contracción del Municipio de Santiago de Cali que tiene como asunto: “Tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2023”, CDP, Certificado de idoneidad y experiencia, Complemento al contrato, Designación del Equipo estructurador, Estudios previos, RPC, RPC Adición y Verificación del cumplimiento de requisitos)
3. Informe preliminar de la auditoría realizada.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicaciones con Radicado No.: 202441340100003681 de Fecha: 2024-11-26 y Radicado No.: 202441340100003721 de Fecha: 28-11-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 5 del 29 de noviembre de 2024, páginas No. 13 a 24, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1700.19.01.24.836 del 13 de diciembre de 2024 y Radicación No. 200065292024 de la misma fecha.
7. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, No. 965 87 994000000002 Anexos 0 y 4, expedidas por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencias que oscilan entre el 28/02/2023 hasta el 11/01/2024.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1. Presun Respon	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 2. Mat Probat	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 3. Inf Prelim	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 4. Respuesta	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 5. AM	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 6. Inf Final	30/01/2025 3:51 p. m.	Carpeta de archivos	
 005 Oficio Traslado hallazgos Fiscales - vu	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	176 KB
 Hallazgo No. 2 ADC	30/01/2025 3:09 p. m.	Microsoft Edge P...	593 KB
 Modelo 7 formato trasl Hall Fisc N° 2 AEF...	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	212 KB
 RadV.U.100003112025Luz Arianne Zúñiga...	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	552 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 5.TABLADEHONORARIOS	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	223 KB
 836 ALVARO ALEJANDRO EDER GARCES -	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	192 KB
 CDP	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	78 KB
 certificado_de_idoneidad_y_experiencia	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	37 KB
 COMPLEMENTO AL CONTRATO	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	175 KB
 DESIGNACION EQUIPO ESTRUCTURADO...	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	396 KB
 EstudiosPrevios	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	485 KB
 IF AEF-TA DATIC RVSDO	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	484 KB
 Modificacion	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	153 KB
 RPC	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	129 KB
 RPC ADICION	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	44 KB
 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RE...	30/01/2025 3:30 p. m.	Microsoft Edge P...	324 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.25.309 del 10 de febrero de 2025, solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.19.01.25.266 del 28 de febrero de 2025 y Radicación No. 100013562025 del 03 de marzo de 2025, respondió la solicitud indicando como fecha de ocurrencia de los hechos las fechas de inicio y terminación del contrato, así: "En el contrato No. 0371-2023 con fecha de inicio 17 de julio de 2023 y fecha final 29 de diciembre de 2023 (...)", además, remitió el documento por el cual se designa al supervisor del contrato, el manual de funciones, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

En el contrato No. 0371-2023 con fecha de inicio 17 de julio de 2023 y fecha final 29 de diciembre de 2023 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el departamento administrativo de las tecnologías de la

información y las comunicaciones – DATIC”, se evidencia que de acuerdo con la “circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 con radicado No. 202241350100006794 del 28 de diciembre de 2022, por la cual se indica la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2023”, se estableció el valor de las cuotas sin tener en cuenta el perfil establecido en los estudios previos del contrato:

Objeto	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACION	Valor Contratado (cuotaimeses 54 meses de experiencia)	Valor Tabla de Honorarios (cuotaimeses 36 meses de experiencia)	Valor total Contrato	Valor total Tabla de Honorarios	Diferencia
PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, EN LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DATIC.	2023/07/17	29/12/2023	\$6.985.000	\$6.280.000	\$41.910.000	\$37.680.000	\$4.230.000

2.2 Criterio

2.3 Causa

Esta situación se presentó por falta de control en los registros contables de parte de Director Administrativo y Financiero y el Contador

El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo No. 3 de la Ley 489 de 1998, establece que “la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y economía”.

La Ley 80 de 1993 en el siguiente articulado establece lo siguiente:

“Artículo No. 25. Del principio de economía....

(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

El Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, Código MAJA01.04.01.18.M02, vigente en el momento de los hechos objeto de evaluación, establece en el capítulo 8 Planeación del proceso de la contratación, Así:

“La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual, especialmente en lo que se refiere al procedimiento previo a la formación del contrato. Este principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia en las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos, por lo que debe adelantarse con suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección.

Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio."

Y de igual forma en su numeral 8.1 Análisis del Sector del Manual de contratación, donde establece recomendaciones y herramientas relacionadas con el estudio del sector en el documento MAJA01.04.01. P001.G004-Guía para la elaboración del estudio del sector, en su numeral 13. Planeación contractual, del presente documento así:

"13.1 CONTRATACIÓN DIRECTA (...) En el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito con personas naturales, se debe tener en cuenta la Circular de honorarios expedida por el Departamento Administrativo de la Contratación Pública para cada vigencia. (...)"

El Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", señala que: para todos los procesos de contratación que se adelanten en el Organismo, el Ordenador del Gasto designará un Equipo Estructurador multidisciplinario, compuesto mínimo por tres servidores públicos y/o contratistas, quienes podrán ser asesores, profesionales o técnicos.

El Equipo Estructurador debe contar con conocimiento jurídico, técnico y financiero con el propósito de elaborar todos los Documentos del Proceso de Contratación

Las funciones del equipo son: "a) Realizar las mesas de trabajo para aclarar la necesidad a satisfacer y construir el requerimiento del proceso de contratación. (...)"

2.4 Efecto

Esta situación se presenta por faltas en la planeación contractual, por parte del equipo estructurador, donde en los estudios previos se determinó valor de los honorarios con inobservancia de los topes establecidos para la modalidad de contratación, lo que genera que se suscriban contratos con una mayor erogación de recursos públicos sin tener en cuenta lo establecido en los estudios previos, conllevando a una gestión antieconómica y un daño patrimonial calculado en la suma de \$4.230.000 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, y presunto incumpliendo del deber funcional establecido en el numeral 1 del artículo No. 38 de la Ley 1952 de 2019

3. Cuantía del daño evidenciado

Un daño patrimonial calculado en la suma de \$4.230.000

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	26
Certificación Laboral de los presuntos responsables	1
Copia hoja de vida de los presuntos responsables.	14
Decreto de Nombramiento Roger González	4
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3
Acta de posesión R. González	1
RUT de los presuntos responsables	2
Contratos de los presuntos responsables (equipo estructurador)	18
Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1 y 2	2
Estudio Previo	17
Decreto 0960 de 2022 delegación	2
Designación Equipo Estructurador	2
Contrato 4134.010.26.1.0371 DE 2023	9
RPC- 4500303619 y 4500309472	2
Tabla de Honorarios 2023	6
Verificación Cumplimiento de Requisitos	2

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Certificación de Idoneidad y experiencia	1
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	ROGER GONZALEZ PEREZ
Cédula	16.286.329
Cargo	Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador
Dirección	Carrera 1 Bis #62-06 302 Torre 1 Edificio Brisas del Norte
Teléfono	315 5979099
Correo	rogergp@gmail.com
Periodo de gestión	Vigencia 2023

Persona Natural

Nombre	Juan Carlos Arrubla Gutiérrez
Cédula	94254490
Cargo	Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista)
Dirección	CARRERA 64 A 13 B 256 Apartamento 504E
Teléfono	602 3306764 - 313 7441785
Correo	juancarlosarrubla@gmail.com
Periodo de gestión	2023

Persona Natural

Nombre	Luis Alejandro Cabrera Correa
Cédula	1151945855
Cargo	Parte Financiera Equipo Estructurador (contratista)
Dirección	CARRERA 2C - 44 56
Teléfono	320 7465082
Correo	luiscabrera.lacc@gmail.com
Periodo de gestión	2023

6. Pólizas

Tercero civilmente responsable (Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo).

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
Número de la póliza	965 87 994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Actos incorrectos de los Servidores Públicos	28/02/2023	15/11/2023	\$5.000.000.000
Actos incorrectos de los Servidores Públicos	15/11/2023	17/01/2024	\$5.000.000.000
Valor total			\$5.000.000.000

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1 y 2	2
Estudio Previo	17
Decreto 0960 de 2022 delegación	2
Designación Equipo Estructurador	2
Contrato 4134.010.26.1.0371 DE 2023	9
RPC- 4500303619 y 4500309472	2
Tabla de Honorarios 2023	6
Verificación Cumplimiento de Requisitos	2
Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1 y 2	2
Estudio Previo	17
Decreto 0960 de 2022 delegación	2
Designación Equipo Estructurador	2
Certificación de Idoneidad y experiencia	1

8. Descripción de los hechos y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar

Contrato: No. 0371-2023 cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo a la gestión, en las actividades adelantadas por el departamento administrativo de las tecnologías de la información y las comunicaciones – DATIC

Fecha Inicio: 17/07/2023 **Fecha de Suscripción:** 12/07/2023

Fecha terminación: 29/12/2023

Lugar:

Total, objeto de pronunciamiento por parte del ente de control por **\$4.230.000"**

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo No. 3 de la Ley 489 de 1998, establece que "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la responsabilidad y economía".

La Ley 80 de 1993 en el siguiente articulado establece lo siguiente:

"Artículo No. 25. Del principio de economía....

(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio: 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

El Manual de Contratación del Distrito Especial de Santiago de Cali, Código MAJA01.04.01.18.M02, vigente en el momento de los hechos objeto de evaluación, establece en el capítulo 8 Planeación del proceso de la contratación, así:

"La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual, especialmente en lo que se refiere al procedimiento previo a la formación del contrato. Este principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia en las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos, por lo que debe adelantarse con suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección.

Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. En ese sentido, los responsables de la contratación deben dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal que exige este principio."

Y de igual forma en su numeral 8.1 Análisis del Sector del Manual de contratación, donde establece recomendaciones y herramientas relacionadas con el estudio del sector en el documento MAJA01.04.01. P001.G004-Guía para la elaboración del estudio del sector, en su numeral 13. Planeación contractual, del presente documento así:

"13.1 CONTRATACIÓN DIRECTA (...) En el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito con personas naturales, se debe tener en cuenta la Circular de honorarios expedida por el Departamento Administrativo de la Contratación Pública para cada vigencia. (...)"

El Decreto Municipal No 4112.010.20.0586 del 1 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", señala que: para todos los procesos de contratación que se adelanten en el Organismo, el Ordenador del Gasto designará un Equipo Estructurador multidisciplinario, compuesto mínimo por tres servidores públicos y/o contratistas, quienes podrán ser asesores, profesionales o técnicos.

El Equipo Estructurador debe contar con conocimiento jurídico, técnico y financiero con el propósito de elaborar todos los Documentos del Proceso de Contratación

Las funciones del equipo son: "a) Realizar las mesas de trabajo para aclarar la necesidad a satisfacer y construir el requerimiento del proceso de contratación. (...)"

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización

judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, al establecer el valor de las cuotas sin tener en cuenta el perfil establecido en los estudios previos, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

"Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se realizó el pago de cuotas de honorarios al contratista superiores a los que le corresponden de acuerdo con el perfil establecido en los estudios previos y la Tabla de honorarios.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)”*

“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, en los que se reportó se estableció el valor de las cuotas sin tener en cuenta el perfil establecido en los estudios previos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, lo que posteriormente se materializó en el pago de cuotas de honorarios superiores a los establecidos en la Circular No. 4135.010.22.2.1020.000679 con Radicación No.

202241350100006794 de Fecha: 28-12-2022 del Comité de Contracción del Municipio de Santiago de Cali que tiene como asunto: "Tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de personas naturales en la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para la vigencia 2023"; es decir, se pagaron cuotas de honorarios de \$6.985.009 que corresponde al profesional con 54 meses de experiencia, cuando lo que correspondía al profesional con 36 meses de experiencia eran \$6.280.000; por lo tanto, la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presuntos responsables a los integrantes del Equipo Estructurador, el despacho también identifica como presuntas responsables al contratista que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial, al supervisor del contrato y se aclara que el Subdirector Departamento Administrativo, además de haber hecho parte del Equipo Estructurador, también actuó como Gestor fiscal, ya que firmó el contrato en calidad de Director (e) de Departamento Administrativo.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas desde la planeación y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, en cuanto al valor de las cuotas de honorarios acordadas y pagas sin tener en cuenta el perfil en los estudios previos; generando el detrimento patrimonial equivalente a Cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en la planeación y ejecución del contrato, así:

- ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)
- JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC
- LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC
- LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023
- WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Avenida 2 Norte # 10-70 (CAM), torre alcaldía piso 14, Teléfono: +57 (602) 889 98 26.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

- JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC
- LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC
- LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023

WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5°)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000) m/cte..

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

Documentales

1. Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC - allegar los documentos precontractuales y contractuales exigidos como requisitos mínimos para establecer los honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, suscrito entre DATIC y el señor WILLIAM GOMEZ MINA, y los documentos aportados por el contratista para cumplir con esos requisitos.
1. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)
- JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

- LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC
- LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023
- WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) y LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES (Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7 febrero de 2025.

NOTA: El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública.”

Por lo anterior, aunque el Proceso Auditor mediante el oficio No. 1700.19.01.25.266 del 28 de febrero de 2025 y Radicación No. 100013562025 del 03 de marzo de 2025, informó como fecha de ocurrencia de los hechos las fechas de inicio y terminación del contrato, así: *“En el contrato No. 0371-2023 con fecha de inicio 17 de julio de 2023 y fecha final 29 de diciembre de 2023 (...)”*, se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”* se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2023, “POR EL

CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2023" fijó la menor cuantía entre \$116.000.001,00 hasta \$1.160.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1813, en cuantía de Cuatro millones doscientos treinta mil pesos (\$4.230.000) m/cte., en contra de:

ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

Dirección: Carrera 1 Bis #62-06 302 Torre 1 Edificio Brisas del Norte

Teléfono: 315 5979099

Correo electrónico: rogergp@gmail.com

JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

Dirección: CARRERA 64 A 13 B 256 Apartamento 504E

Teléfono: 602 3306764 - 313 7441785

Correo electrónico: juancarlosarrubla@gmail.com

LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

Dirección: CARRERA 2C - 44 56

Teléfono: 320 7465082

Correo electrónico: luiscabrera.lacc@gmail.com

LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023
Dirección: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía, Piso 8.

Teléfono: 57 602 6677400

Correo electrónico: leonidas.andrade@cali.gov.co

WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado

Dirección: Cra 83e # 48a - 101

Teléfono: 3017253431

Correo electrónico: wigomi67@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta

16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$ 1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 7 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 31 de enero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 6 días contados a partir de las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 7 febrero de 2025.

NOTA: El presente amparo tendrá validez hasta la emisión de las pólizas.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 04 de diciembre de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 06 de febrero de 2005, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT: 890.399.011-3
VIGENCIA PÓLIZA: 300 días a partir de las 00:00 horas del 7 de febrero de 2025 hasta las 00:00 horas del 4 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Documentales**

1. Solicitar al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC - allegar los documentos precontractuales y contractuales exigidos como requisitos mínimos para establecer los honorarios pactados en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, suscrito entre DATIC y el señor WILLIAM GOMEZ MINA, y los documentos aportados por el contratista para cumplir con esos requisitos.
2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital (para la fecha de la

ocurrencia de los hechos) Parte Técnica Equipo estructurador y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC)

Dirección: Carrera 1 Bis #62-06 302 Torre 1 Edificio Brisas del Norte

Teléfono: 315 5979099

Correo electrónico: rogergp@gmail.com

JUAN CARLOS ARRUBLA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94254490, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

Dirección: CARRERA 64 A 13 B 256 Apartamento 504E

Teléfono: 602 3306764 - 313 7441785

Correo electrónico: juancarlosarrubla@gmail.com

LUIS ALEJANDRO CABRERA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1151945855, en su calidad de Parte Jurídica Equipo estructurador (contratista), DATIC

Dirección: CARRERA 2C - 44 56

Teléfono: 320 7465082

Correo electrónico: luiscabrera.lacc@gmail.com

LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC y Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023

Dirección: Avenida 2 Norte # 10 - 70 Torre Alcaldía, Piso 8.

Teléfono: 57 602 6677400

Correo electrónico: leonidas.andrade@cali.gov.co

WILLIAM GOMEZ MINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80414042, en su calidad de Contratista, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 4134.010.26.1.0371 de 2023, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan y quien recibió el pago cuestionado

Dirección: Cra 83e # 48a - 101

Teléfono: 3017253431

Correo electrónico: wigomi67@gmail.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la doctora ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - DATIC, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores: ROGER GONZALEZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.329, en su calidad de Subdirector Departamento Administrativo - Subdirección Tecnología Digital y Director (e) de Departamento Administrativo - Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) y LEONIDAS ANDRADE OTÁLORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16753195, Profesional Especializado Departamento Administrativo de DATIC, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2023.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

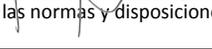
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Katerinne Herrera Ballesteros	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.